

DECRETO:

Art. 1º Serán castigados con multas de uno á cinco peses y con prisión de uno á cinco días, según la gravedad del caso, los individuos de ambos sexos que hayan ejercido abusivamente actos de crueldad con los animales, maltratándolos, golpeándolos, torturándolos, trasportándolos en malas condiciones, imponiéndoles excesivos trabajos y dándoles escasa ó mala mantención.

Art. 2º Los miembros de las “Sociedades Protectoras de Animales” tienen el derecho, prévia exhibición del título que los acrediten como tales, de requerir en los casos de contravención á este Decreto, el concurso de los Agentes y Oficiales de policía judicial y municipal, para que, conforme al procedimiento en los casos de contravenciones de simple policía, pidan la aplicación de las penas de que habla el artículo anterior.

Art. 3º Se dará cuenta al Congreso Nacional en su próxima Legislatura ordinaria del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, á los 25 días del mes de Octubre de 1889; año 46 de la Independencia y 27 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

Núm. 2831.—RESOLUCION del P. de la R. prolongando por cinco años más la concesión otorgada al Sr. Leopoldo de Rojas para el establecimiento de fábricas de velas esteáricas, de la cual concesión es cesionario el Sr. Félix E. Soler.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Sr. Félix E. Soler, se ha dirigido al Poder Ejecutivo por órgano del Ministro de Fomento, solicitando se prolongue por cinco años más el término que estipula la concesión que otorgó el Gobierno al Sr. Leopoldo de Rojas, su cesionario,

el 24 de Julio de 1885, (1) para el establecimiento de fábricas de velas esteáricas, ó sea de composición; con el objeto de darle todo el desarrollo que exigen los procedimientos usuales en los mejores establecimientos de su clase; único medio de que la empresa produzca efectivos resultados en provecho del capital y el esfuerzo exigible para poder resistir victoriosamente la competencia de los productos europeos en ese ramo de la industria fabril;

Considerando: que es deber del Gobierno favorecer por todos los medios á su alcance toda empresa que tienda á desarrollar la industria fabril en el territorio de la República;

Considerando: que el término de cinco años, plazo con el cual se otorgó la concesión á que se hace referencia, es sumamente corto para el desarrollo de tal industria;

Considerando: que para montar la fábrica á la altura que esta industria requiere, como el promover el desarrollo de las que le son subsidiarias, tendrá el concesionario que hacer grandes desembolsos, expuesto quizás á que no le produzcan un regular beneficio;

En vista de las razones expuestas por el concesionario y teniendo á la vista el párrafo 3º de la concesión, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Prolongar por cinco años más, á contar del 23 de Marzo de 1892, la concesión otorgada el 24 de Julio de 1885 al señor Leopoldo de Rojas para el establecimiento de fábricas de velas esteáricas ó de composición, aprobada por el Congreso Nacional el 23 de Marzo de 1887 (2) bajo las mismas condiciones que indica la concesión citada, obligándose el actual concesionario á introducir en la fábrica las mejoras que indica en su exposición del 16 de Octubre corriente.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

(1) V. núm. 2383.

(2) V. núm. 2529.

la República, á los 26 días del mes de Octubre de 1889; año 46 de la Independencia y 27 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
A. W. y Gil.

Núm. 2832.—RESOLUCION del P. de la R. encargando del Ministerio de Guerra y Marina, por ausencia del Gral. Federico Lithgow al Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarse por algunos días de esta Capital, el Ciudadano General Federico Lithgow, Ministro de Guerra y Marina; en uso de las facultades que me acuerda la Constitución del Estado,

RESUELVO:

Art. único. Durante la ausencia de esta Capital del Ciudadano General Federico Lithgow, Ministro de Guerra y Marina, queda encargado de dichas Carteras el Ciudadano Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Dada en el Palacio de Gobierno, en Santo Domingo, á los 30 días del mes de Octubre de 1889; año 46 de la Independencia y 27 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.
